



Gobierno Regional De Ica



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 21 -2025-GORE-ICA/GRAF

Ica, 22 MAY 2025

VISTO,

El Memorando N°1635-2025-GORE ICA-GRINF/SSLP, Informe N°591-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP, Informe N°113-2025-SSLP/L.W.C.G.-M.O., Informe N°1183-2025-GOREICA/GRAF/SGASG, Memorando N°3326-2025-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE, Memorando N°3388-2025-GOREICA/GRAF/SGASG, Memorando N°1294-2025-GORE ICA-GRINF/SSLP, Informe N°496-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP, Informe N°100-2025-SSLP/L.W.C.G.-M.O., Informe N°237-2025-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, Informe N°0111-2025-GOREICA-GRPPAT/SPMI, Informe N°060-2025-GORE-ICA-GRINF, Informe N°365-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP, Informe N°75-2025-SSLP/L.W.C.G.-M.O., Memorando N°020-2025-GORE ICA-GRINF/SSLP e Informe Legal N°182-2025-GORE.ICA-GRAJ y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con el Adicional de Supervisión N° 01 y 02 de la Obra: **“CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA VIRGEN DEL ROSARIO I ETAPA EN LAS CALLES N01, CALLE N02, CALLE N03, CALLE N04, CALLE N05, CALLE N08, CALLE N12 Y EN EL CENTRO POBLADO EL ROSARIO EN LAS CALLES 7; 8; 9; 10; 11 EN EL DISTRITO DE LOS AQUIJES - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA”;**

CONSIDERANDO:

El artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello concordado con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

De acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, con fecha 12 de marzo de 2024 se firmó el Contrato N°021-2024-GORE.ICA/GRAF, entre el Gobierno Regional de Ica, como **LA ENTIDAD** y de otra parte **ARIAS MEJIA SAUEL RAUL**, como **EL CONTRATISTA**, al haber sido declarada la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024-CS-GORE.ICA- 1ERA CONVOCATORIA** para el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: “CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA VIRGEN DEL ROSARIO I ETAPA EN LAS CALLES N01, CALLE N02, CALLE N03, CALLE N04, CALLE N05, CALLE N08, CALLE N12 Y EN EL CENTRO POBLADO EL ROSARIO EN LAS CALLES 7; 8; 9; 10; 11 EN EL DISTRITO DE LOS AQUIJES - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA”**, con un monto contractual ascendente a S/ 270,099.53 (Doscientos setenta mil noventa y nueve con 53/100 soles) y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios (120 días calendario por supervisión de ejecución de obra y 60 días calendario por revisión y aprobación de liquidación de obra).

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional N° 184-2024-GORE.ICA/GRAF, de fecha 20.08.2024 se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al contrato de la Supervisión, por el periodo de 15 días calendarios, en mérito de haberse aprobado ampliación de plazo a la ejecución de Obra mediante Gerencial Regional N° 132-2024-GORE.ICA/GRAF, por ejecución de mayores metros.

¹ Consultado en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=33>



Gobierno Regional De Ica



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 259-2024-GORE.ICA/GRAF, de fecha 18.11.2024 se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 02 al contrato de la Supervisión, por el periodo de 15 días calendarios, en mérito de haberse aprobado ampliación de plazo a la ejecución de Obra mediante Gerencial Regional N° 214-2024-GORE.ICA/GRAF, para ejecución de prestación de adicional de Obra.

Que, mediante Informe N° 057-2024-SRAM/SUPERVISOR/GORE ICA, EL Supervisor de Obra solicita la aprobación de las mayores prestaciones en mérito de la ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante Informe N° 079-2024-SRAM/SUPERVISOR/GORE ICA, de fecha 19.11.2024, el Supervisor de Obra solicita la aprobación de las mayores prestaciones en mérito de la ampliación de plazo N° 02.

Que, mediante Informe N° 1154-GORE-ICA-GRINF/SSLP, de fecha 30.09.2024 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos da conformidad a la prestación adicional N° 01 de la Supervisión en concordancia con lo señalado en el Informe N° 313-2024-SSLP/L.W.C.G-M.O , elaborado por el Monitor de Obra en el cual se precisa que de acuerdo al contrato y la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 con Resolución Gerencial Regional N° 184-2024-GORE.ICA/GRAF, por 15 días calendarios, corresponde el pago por extensión de servicios por la ampliación de plazo otorgado al contratista. Asimismo precisa que la tarifa diaria es S/ 2,025.75 soles por lo que el importe por prestación adicional N° 01 es de S/ 30,386.25 (Treinta mil trescientos Ochenta y Seis mil con 25/100 soles). En el año fiscal 2024 se otorga certificación Presupuestal con la Nota N° 9343, sin embargo al haber excedido el año fiscal sin ejecutarse la fase de devengado es gestionado para el año fiscal 2025, para lo cual se adjunta la Certificación de crédito presupuestario N° 3311.

Que, mediante Informe N° 1476-GORE-ICA-GRINF/SSLP, de fecha 03.11.2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos da conformidad a la prestación adicional N° 02 de la Supervisión en concordancia con lo señalado en el Informe N° 373-2024-SSLP/L.W.C.G-M.O , elaborado por el Monitor de Obra en el cual se precisa que de acuerdo al contrato y la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 con Resolución Gerencial Regional N° 259-2024-GORE.ICA/GRAF, por 15 días calendarios, corresponde el pago por prestaciones adicionales por la ampliación de plazo otorgado al contratista. Asimismo precisa que la tarifa diaria es S/ 2,025.75 soles por lo que el importe por prestación adicional N° 02 es de S/ 30,386.25 (Treinta mil trescientos Ochenta y Seis mil con 25/100 soles). Con Memorando N° 3326-2025-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE, de fecha 21.04.2025, se otorga Certificación Presupuestal con la Nota N° 3311.

Que, debe mencionarse que el TUO de la Ley N° 30225 señala en el artículo 34 sobre las modificaciones al contrato, lo siguiente:

"(...) 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

"(...) 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República."





Gobierno Regional De Ica



Que, por su parte, el Inc. 186.1 del artículo 186 del Reglamento, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF precisa que:

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que, además, el Inc. 187.1 del artículo 187 del Reglamento precisa que:

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

A efectos de resolver la prestación adicional de una Supervisión de Obra, debe tenerse en cuenta el Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece que la prestación adicional de supervisión de obra es "Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra". (El subrayado es agregado).

Que, es importante traer a colación la opinión N° 038-2023/DTN de fecha 04 de abril del 2023 que señala:

*En primer lugar, debe indicarse que el artículo 186 del Reglamento establece que **durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor**, según corresponda; al respecto, cabe precisar que cuando el valor de la obra a ejecutarse es igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal respectivo, necesariamente debe contratarse la supervisión de obra.*

*En ese contexto, el artículo 187 del Reglamento precisa que **a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra**, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato.*

*Al respecto, cabe anotar que **si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.***

Que, en la Opinión N° 154-2019/DTN de 13 de setiembre de 2019, emitida por el OSCE, se señaló, entre otros, que las prestaciones adicionales de supervisión de obra, son aquellas labores no consideradas en el contrato original, asimismo, reitera que no todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión; toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, es decir que las labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra serán aquellas contempladas en el contrato original, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) Como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad), es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.



Gobierno Regional De Ica



En tal sentido, se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original.

(...)

2.2.1 Al respecto, debe indicarse que conforme al Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra." (El resaltado es agregado).

Siguiendo esta línea, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que "...cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas..."

En ese sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad), es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.

2.2.2 Ahora bien, cabe reiterar que no todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión; toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, esto quiere decir que las labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra serán aquellas contempladas en el contrato original.

En estos casos, la Entidad debe efectuar el pago empleando la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento (esto último, en caso se presente una paralización total de la obra), según corresponda. (...). (Subrayado y resaltado agregado)

Que, la opinión N° 082-2022/DTN de fecha 04 de octubre del 2022 señala:

Ahora, la ampliación de plazo del contrato de obra implica que se incorpore un periodo adicional respecto del que se tiene previsto, esta circunstancia determina que se amplíe también el número de días del contrato de supervisión, pues la ejecución de obras en la contratación pública no es concebible sin la participación del supervisor o inspector. Siendo así, este periodo adicional que se incorpora al contrato de supervisión, en concordancia con lo desarrollado en la presente opinión respecto del alcance del literal d) del artículo 35 del Reglamento, debe ser pagado conforme a la tarifa pactada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente.

Que, de la documentación adjunta se advierte que la prestación adicional N° 01 deviene de prestaciones realizadas por el Supervisor las cuales se encuentran relacionadas a las partidas contractuales de obra, de un presupuesto de mayores metrados que asciende el importe de S/ 30,386.25 soles, con incidencia de 11.25% respecto al monto contractual;

Sobre la Prestación Adicional N° 02, se determina que son prestaciones realizadas en consecuencia de la ampliación de plazo de Obra por aprobación de prestación adicional de Obra, el cual asciende a S/ 30,386.25 soles, con incidencia de 11.25% y un acumulado de 22.50% respecto al monto contractual. Al respecto es preciso mencionar lo señalado en el numeral 34.8 del art 34 de la Ley: "Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintas a los adicionales de obra", en consecuencia la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra la normativa no ha previsto que, previamente al pago correspondiente, se requiera la autorización de la Contraloría General de la República, tal como ha sido desarrollado en la OPINIÓN N° 121-2021/DTN;



Gobierno Regional De Ica



Que, la prestación adicional de supervisión de obra debe ser aprobado con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, en razón a ello se tiene que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2025-GORE-ICA/GR², se delega facultades al Gerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, prescribiendo lo siguiente:

2.2 *En Materia de Contratación Pública*

(..) 2.2.18 Autorizar y/o aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías, incluyendo la supervisión de obra, de conformidad con las normas de contrataciones del Estado; siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
(..)."

Finalmente, contando con la opinión y conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual se valida las labores realizadas por la Supervisión y como se ha fundamentado en las Opiniones N° 038-2023/DTN y 154-2019/DTN emitidas por el OSCE las labores de supervisión a los trabajos contractuales de la obra, al ser los mismos que los comprendidos en su contrato original, constituyen una extensión del plazo de su servicio de supervisión y como tal deben ser reconocidos.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificatorias, así como las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2025-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 de la Obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA VIRGEN DEL ROSARIO I ETAPA EN LAS CALLES N01, CALLE N02, CALLE N03, CALLE N04, CALLE N05, CALLE N08, CALLE N12 Y EN EL CENTRO POBLADO EL ROSARIO EN LAS CALLES 7; 8; 9; 10; 11 EN EL DISTRITO DE LOS AQUIJES - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", por el importe de S/ 30,386.25 soles, con incidencia de 11.25% ante el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 199.7° del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de la ampliación de plazo por ejecución de mayores metrados otorgada al ejecutor de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **PROCEDENTE** la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 de la Obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA VIRGEN DEL ROSARIO I ETAPA EN LAS CALLES N01, CALLE N02, CALLE N03, CALLE N04, CALLE N05, CALLE N08, CALLE N12 Y EN EL CENTRO POBLADO EL ROSARIO EN LAS CALLES 7; 8; 9; 10; 11 EN EL DISTRITO DE LOS AQUIJES - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", el cual asciende el importe de S/ 30,386.25 soles, con incidencia de 11.25% y 22.50 % respecto al monto contractual, en virtud de la ampliación de plazo otorgada al ejecutor de obra para ejecución de adicional de obra.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales requerir al Supervisor aumentar en forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de acuerdo a lo previsto en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a **SAMUEL RAUL ARIAS MEJIA** (Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub - Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Sub - Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, para los fines correspondientes.

² Consultado en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7464002/6354772-rer-002-2025-gore-ica-gr.pdf>



Gobierno Regional De Ica



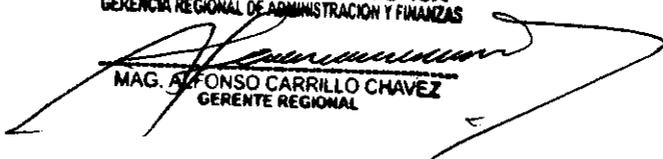
ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que la Sub – Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, realice el registro del presente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en aplicación de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD.

ARTICULO SEXTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS


MAG. ALFONSO CARRILLO CHAVEZ
GERENTE REGIONAL